



# AJUNTAMENT DE RIOLA

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXAMEN

### ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de la ordenanza en sesión plenaria de 28 de Octubre de 2004.**  
Aprobación provisional publicada en el BOP nº 266 de 8/11/2004  
Aprobación definitiva publicada en el BOP nº 306 de 24/12/2004.
- 2. Modificación de la ordenanza en sesión plenaria de 30 de marzo de 2010.**  
Aprobación provisional publicada en el BOP nº 90 de 17/04/10.  
Modifica el art. 5 (Cuota Tributaria).  
Modifica el art. 6 (Exenciones y Bonificaciones).  
Aprobación definitiva publicada en el BOP nº 133 de 7/06/10.

---

(\*1) Artículo modificado: Se modifica el artículo 5. Pleno 30/03/2010.  
Publicación definitiva BOP nº 133 de 07/06/2010.

(\*2) Artículo modificado: Se modifica el artículo 6. Pleno 30/03/2010  
Publicación definitiva BOP nº 133 de 7/06/2010.



# AJUNTAMENT DE RIOLA

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXAMEN

### Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los Artºs. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de derechos de examen, que se regirá por lo establecido en los artºs. 20 a 27 del referido texto legal

### Artº. 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Derechos de Examen la solicitud para cubrir alguna plaza convocada por este Ayuntamiento, vacante en las plantillas de funcionarios, ya sea en propiedad o con carácter interino, o de personal laboral fijo, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, de carácter libre o por promoción interna.

### Artº. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas sujetas que se señalan en el artículo anterior.

### Artº. 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

### (\*1) Artº. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá determinada por una cantidad fija, señalada **en función del subgrupo** en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo en la plantilla de personal laboral fijo, en relación todo ello con la titulación exigida para tener acceso a las mismas, quedando fijadas en las siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO
A	A1
B	A2
C	C1
D	C2
E	Agrupaciones profesionales

(\*1) Artículo modificado: Se modifica el artículo 5. Pleno 30/03/2010.  
Publicación definitiva BOP nº 133 de 07/06/2010.

(\*2) Artículo modificado: Se modifica el artículo 6. Pleno 30/03/2010  
Publicación definitiva BOP nº 133 de 7/06/2010.



# AJUNTAMENT DE RIOLA

Se subdivide el subgrupo C1 a efectos del cálculo de la tasa entre Administración General y especial con el siguiente importe.

SUBGRUPO	IMPORTE
<b>C1.Administración Especial(Policías)</b>	<b>190,00 €</b>
<b>C2</b>	<b>75,00 €</b>

## (\*2) Artº. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales...

## Artº. 7.- DEVENGO DE LA TASA

Se devenga el pago de la Tasa y nace por tanto la obligación de contribuir, por el hecho de la inclusión del sujeto pasivo en la lista de admitidos de las mencionadas pruebas selectivas. En consecuencia, la no inclusión en las mismas originará el derecho a la devolución de la cantidad ingresada, previa la solicitud del interesado.

## Artº. 8.- PAGO DE LA TASA

De conformidad con lo establecido en los artºs. 26.1 y 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, el pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo, durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para realizar el pago, el interesado podrá optar por alguno de los siguientes sistemas:

- Ingreso en entidad bancaria mediante impreso de autoliquidación facilitado en las Oficinas del Ayuntamiento y posterior ingreso en entidad bancaria.
- Ingreso en la entidad bancaria y número de cuenta que el Ayuntamiento determine.
- Ingreso mediante Giro Postal, dirigido a la Tesorería Municipal

En todo caso, junto a la solicitud de participación en la prueba selectiva correspondiente, el interesado unirá el justificante de haber realizado el ingreso mediante autoliquidación e ingreso, transferencia o giro postal.

## Artº. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

(\*1) Artículo modificado: Se modifica el artículo 5. Pleno 30/03/2010.  
Publicación definitiva BOP nº 133 de 07/06/2010.

(\*2) Artículo modificado: Se modifica el artículo 6. Pleno 30/03/2010  
Publicación definitiva BOP nº 133 de 7/06/2010.